

## **Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y Límite anual de aportaciones de militantes**

Los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 89, numeral 3, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establecen que el financiamiento privado, en el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Por lo que en base en el financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal **dos mil veinte** (\$65'718,882.05) el límite anual de aportaciones de militantes es el siguiente:

<b>Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes</b>	<b>Límite anual de aportaciones de militantes</b>
<b>\$65'718,882.05</b>	<b>\$ 65'718,882.05*2%</b>
	<b>\$1'314,377.64</b>